

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Divorcio - Rad.No.2021-00365-00

En atención al lapsus calami detectado por la parte actora en el acta de celebración de la audiencia donde el apoderado judicial figura como si lo fuera de la parte pasiva y no del demandado en atención al contenido del artículo 286 de la ley 1564 realícese la corrección pertinente ajustando la calidad del togado petente. En cuanto a la observación de oficios que se le remitió al permitirle el acceso al expediente, se hace claridad que el texto de remisión de link es un formato prediseñado, el cual procederá a modificarse de inmediato para no generar situaciones como la que expone el togado de la parte actora, toda vez que suministrada la copia auténtica del acta de la sentencia, corresponde a las partes darle el procedimiento pertinente tal y como se dejó signado en la parte resolutive

(...)

Tercero: Ordenar a los excónyuges la inscripción de esta sentencia en el libro de varios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la dependencia especial, auxiliar, o municipal autorizada, y se les advierte que esta es la formalidad con la que se entiende perfeccionado su divorcio, y, que, de igual forma, deberán surtir el registro en el de nacimiento de cada uno de ellos, y en el de matrimonio.

Cuarto: Sin condena en costas al no existir oposición.

Quinto: Ordenar que la secretaría expida las copias de la parte resolutive de la presente providencia con destino a las partes a fin de que ellas hagan las inscripciones de rigor, e igualmente realice el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

Se desprende claramente que no hay alusión alguna a proferimiento de oficios o alguna diligencia adicional. De acuerdo con lo manifestado, el Despacho.

DISPONE

Primero: Modifíquese la calidad interviniente del togado Edgar Gutiérrez Salinas, que se dejó en el acta de la audiencia celebrada el 28-Sep-2022, como representante de la parte demandada, siendo la real el de apoderado de la parte demandante.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: La presente decisión hace parte integral del acta proferida en el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente decisión alléguese a la parte para que de esta forma puedan llevar a cabo las acciones que a bien tengan las partes, corregido el yerro advertido.

Tercero: Por Secretaría realícese lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **136** Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria